



| | |
|----------------|---|
| Interlocutorio | 1774 |
| Radicado | 05266-31-03-003-2023-00364-00 |
| Proceso | Ejecutivo singular |
| Demandante | Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. |
| Demandado | Arte Agregado S.A.S. |
| Asunto | Libra mandamiento de pago |

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintidós (22) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Al reunirse los requisitos formales de los artículos 82 y 422 C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

Primero: librar mandamiento de pago en favor de Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. contra Arte Agregado S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

- a. \$299.883.049 por capital contenido en el pagaré 10040308, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. \$20.583.230 por interés remuneratorios contenido en el 10040308, causado y no pagado en el periodo de 14 de marzo de 2023 a 31 de octubre de 2023.
- c. \$114.583.331 por capital contenido en el pagaré 1104721, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d. \$7.797.759 por interés remuneratorios contenido en el pagaré 1104721, causado y no pagado en el periodo de 6 de marzo de 2023 a 31 de octubre de 2023.

Segundo: oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Tercero: notificar el mandamiento de pago a la demandada en los términos de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de los demandados o no poderse llevar a cabo a través de su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Cuarto: advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito (artículos 431 y 442 C.G.P.).

Quinto: reconocer personería al abogado Raúl Giovanni Montenegro González con T.P. 270.102 del C.S.J., en los términos y con las facultades del endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2023-00364
22112023 4

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3335a60d40badfd4efc07804d52aa4317c7abb306ffbe91fba943f04c202ae6**

Documento generado en 23/11/2023 01:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>